

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE CAGUAS

REYES B. RODRIGUEZ ANAYA
DEMANDANTE

VS

MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS,
ET. AL.
DEMANDADOS

CIVIL NUM.: E DP2017-0189

SALA: 0802

SOBRE: DAÑOS Y PERJUICIOS

S E N T E N C I A

Examinada la “Estipulación por Transacción y Acuerdo General de Relevos Recíprocos” presentada por las partes de epígrafe, el 17 de mayo de 2019, se aprueba en todas sus partes y se dicta sentencia de conformidad. Los acuerdos convenidos y estipulados entre las partes se integran en esta Sentencia y son de estricto cumplimiento.

El Tribunal le imparte su aprobación a la estipulación sometida por las partes de epígrafe y dicta sentencia conforme a los términos en ella expresada, sujeta todas las partes al fiel y estricto cumplimiento de todos los compromisos, obligaciones y estipulaciones que entre sí y que ante el Tribunal han asumido.

Se percibe que el incumplimiento de las obligaciones acordadas dará lugar a las medidas y procedimientos también acordados para el caso de incumplimiento de lo pactado, más cualquier otra medida o sanción que el Tribunal pueda entender.

REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.

Dada en Caguas, Puerto Rico, a 23 de mayo de 2019.


RAFAEL LUIS VISSEPÓ VÁZQUEZ
JUEZ SUPERIOR

802
26-4

2000.304-17 AE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE CAGUAS

REYES B. RODRIGUEZ ANAYA

Demandante

vs.

MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS Y
OTROS

Demandados

CIVIL NÚM : EDP2017-0189 (802)

SOBRE:

DAÑOS Y PERJUICIOS

RECEIVED
CAGUAS
MAY 17 PM 2:00
[Signature]

ESTE

ESTIPULACIÓN POR TRANSACCIÓN Y ACUERDO GENERAL
DE RELEVOS RECÍPROCOS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la parte demandante, **REYES B. RODRIGUEZ ANAYA** la parte demandada, **MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS**, por conducto de sus respectivas representaciones legales que suscriben y muy respetuosamente ante este Honorable Tribunal exponen, alegan y solicitan:

1. Los comparecientes hemos llegado a un acuerdo transaccional que pone fin a todas las reclamaciones que tengan, puedan tener o hayan tenido, expresa o implícitamente entre sí relacionadas con los hechos alegados en la demanda.

2. A tenor con los acuerdos, la parte demandante releva y desiste con perjuicio de la demanda instada contra **MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS** y han acordado que la compañía de seguros pagará a la parte demandante, **REYES B. RODRIGUEZ ANAYA**, la cantidad total y única de **CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00)** para compensar todos los daños sufridos como consecuencia de los accidentes alegados en la demanda. El pago se remitirá una vez recibamos el "Final Demand Letter" de Medicare. Las partes acuerdan que la suma requerida por Medicare, si alguna, se le restará a los **CUATRO MIL DOLARES (\$4,000.00)** acordados en la transacción.

3. Dicha cantidad de dinero compensa cualquier reclamación que la parte demandante tuviese en contra de la parte demandada, incluyendo a sus respectivos funcionarios, oficiales, agentes, empleados, representantes, compañías afiliadas, compañías matrices, accionistas, aseguradoras, reaseguradoras, abogados, sucesores, mandatarios y cesionarios, así como cualquier otra persona, corporación, asociación o sociedad se hayan nombrado aquí o no, y quienes puedan serles obligados mancomunada o solidariamente a la parte demandante, de toda y cualquier responsabilidad por todas reclamaciones pasadas, presentes o futuras, derechos, daños, costas y honorarios con

relación a los hechos objeto de la demanda presentada en este caso.

4. El pago de la suma en transacción se hace en consideración a la reclamación de daños y perjuicios por concepto de daños físicos reclamados, por lo que no se retiene cantidad alguna por concepto de contribuciones sobre ingresos. La parte demandante asume la responsabilidad del pago de cualquier contribución u impuesto que se derive del pago de la cuantía transaccional aquí acordada y expresamente releva a la parte demandada de dicha obligación.

5. La parte demandante, **REYES B. RODRIGUEZ ANAYA**, tiene pleno conocimiento de todas las circunstancias y consecuencias relacionadas con las reclamaciones y ha convenido transigir todas las reclamaciones que surjan de los hechos alegados en este caso, con el propósito de ponerle fin a este litigio.

6. Esta transacción se hace con el propósito de evitarse los inconvenientes, molestias y riesgos inherentes a todo tipo de litigio. La presente transacción no se interpretará como una admisión de responsabilidad, culpa y/o negligencia de la demandada en relación a los referidos hechos.

7. En atención a ello, la parte demandante desiste **CON PERJUICIO** de todas las reclamaciones presentadas en el caso, a tenor con las disposiciones de la Regla 39.1 de Procedimiento Civil de 2009.

8. La parte demandante releva y para siempre descarga a la parte demandada, sus empleados, agentes, supervisores y/o a alguna de sus afiliadas y/o subsidiarias, sus aseguradoras y/o reaseguradoras, si las hubiese, y sus asegurados, de todas las reclamaciones y causas de acción que surjan por cualquier motivo como consecuencia de los hechos alegados en la demanda o de cualesquier daño o pérdida que la parte demandante haya sufrido o que de aquí en adelante pueda sufrir como consecuencia de los hechos alegados en la demanda.

9. La parte demandante releva y para siempre descarga a la parte demandada, sus empleados, agentes, supervisores y/o a alguna de sus afiliadas y/o subsidiarias, sus aseguradoras y/o reaseguradoras, si las hubiese, y sus asegurados, de cualquier responsabilidad que puedan y/o pudieran tener hacia cualquier alegado co-causante del daño en una acción de nivelación o contribución como consecuencia de los hechos alegados en la demanda.

10. Este documento contiene la totalidad de los acuerdos entre las partes con relación a este caso y el mismo trasciende y deja sin efecto cualquier acuerdo, oferta,

entendido o compromiso anterior, en relación a los incidentes que dan lugar a la demanda. Los términos de este acuerdo se regirán y gobernarán por las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el tribunal retendrá jurisdicción a los fines de poner en vigor y hacer cumplir sus términos.

11. La parte demandante asegura que es la única con derecho a recibir el pago aquí acordado y que no ha vendido, cedido o traspasado a persona alguna la causa de acción instada en el pleito.

12. La parte demandante indica ser beneficiaria de Medicare y haber cumplido con los requerimientos del *Medicare Secondary Payer Act* por lo que releva a las partes demandadas y a sus representantes legales de cualquier reclamación, incluyendo la causa privada de acción, según provista en el Medicare Secondary Payer Act, 42 U. S. C. Sección 1395(b)(3)(A), así como reclamaciones que surjan si Medicare le niega cubierta por algún motivo, incluyendo el no haber establecido una partida de reserva o partida para proteger los intereses de Medicare.

13. La parte demandante ha sido debidamente orientada por su representación legal y conforme con lo convenido en este documento releva a la parte demandada y a sus representantes legales de cualquier reclamación que cualquier agencia, planes médicos, Medicare, Medicaid, médico u hospital que ejercite algún derecho de subrogación o recobro en contra de las aquí demandadas.

14. En la eventualidad de que la información provista por la parte demandante en el párrafo número diez (10) sea falsa o incorrecta, la demandante acuerda y hace constar que ella será la única responsable de asumir los costos y gastos de cualesquiera y de todas las acciones, causas de acción, penalidades, multas, reclamaciones, costos, servicios y compensaciones que Medicare, Medicaid o su plan Advantage le puedan reclamar.

15. Las partes acuerdan que se desiste con perjuicio de todas las reclamaciones presentadas en el caso, sin especial condena de costas, gastos, honorarios de abogados e intereses y que la misma advenga final, firme e inapelable desde el momento en que el Tribunal la dicte.

16. Las partes se obligan al fiel cumplimiento de lo aquí pactado y renuncian por ende a cualquier recurso apelativo o de revisión al que tengan derecho.

17. El pago por la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES (\$4,000.00), por parte de MUNICIPIO AUTONOMO DE CAGUAS, a favor de la parte demandante por motivo de la presente transacción y su representación legal por motivo de la presente transacción,

está supeditado a que se someta el Final Demand Letter de Medicare.

18. La parte demandante entiende y acepta que el pago objeto de este acuerdo está sujeto a las disposiciones del "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico", Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, y reconoce su obligación de informar al Departamento de Hacienda la cantidad monetaria que reciba en virtud de esta transacción. Por lo cual, toda aquella indemnización por concepto de salarios, beneficios marginales, lucro cesante o cualquier otro emolumento, o por angustias mentales que no fueren atribuibles a una lesión física personal o enfermedad física, estará sujeta a la retención del 10% en el origen, luego de los primeros \$500.00, ello a tenor con lo dispuesto en los artículo 1031.01 (b) (3) y 1062.02 del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, 13 LPRA 30101 (b) (3) y 30272.

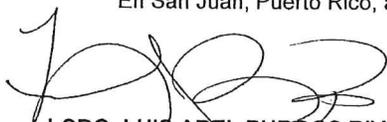
19. Lo expresado en esta estipulación constituye la intención libre, voluntaria e inteligente de las partes, por lo que las mismas expresamente lo avalan y suscriben por conducto de sus respectivos abogados, siendo ésta ley entre las partes comparecientes.

20. Por lo anteriormente expuesto, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Tribunal dicte Sentencia dando por desistida la demanda con perjuicio, sin especial condena de costas, gastos, honorarios de abogados e intereses.

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente que este Honorable Tribunal declare con lugar la presente Estipulación por Transacción y en consecuencia, dicte Sentencia sin especial de costas, gastos, intereses y honorarios de abogados.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de ^{Mayo} abril de 2019.


LCDO. LUIS ABEL BURGOS RIVERA
RUA Núm. 12126/Col. Núm. 13402
PO Box 2464
Guayama PR 00785
Tel./Fax. 787-864-7249
Email:
lcdoluisabelburgosrivera@yahoo.com


AMABEL M. ESCALERA RIVERA
RÚA NÚM.: 13881 Colegiada Núm. 15146
Unidad de Litigios
Departamento de Reclamaciones
P.O. Box 70244,
San Juan, PR 00936-8244
Teléfono: 787-250-5130 Fax: 787-772-8406
E-mail: aescalera@mapfrepr.com
© **MAPFRE** | PUERTO RICO

20171270266
2010-304-17 AF

Litigios Notificaciones

From: Amabel Escalera Rivera
Sent: Friday, May 24, 2019 2:53 PM
To: Litigios Notificaciones
Subject: FW: Notificación Electrónica E DP2017-0189

S-E

LEGAL & LITIGATION DIV.
24 MAY 2019 PM 4:39

From: NoReply@ramajudicial.pr
Sent: Friday, May 24, 2019 1:53:18 PM (UTC-06:00) Central Time (US & Canada)
To: Amabel Escalera Rivera
Subject: Notificación Electrónica E DP2017-0189

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA DE CAGUAS-SUPERIOR

RODRIGUEZ ANAYA, REYES B.
DEMANDANTE
VS
MUNICIPIO AUTONOMO DE
CAGUAS
DEMANDADO

CASO NÚM. E DP2017-0189
SALON NÚM. 0802
SOBRE: CAIDAS

DIGITALIZADO

NOTIFICACIÓN

- A: LIC. ESCALERA RIVERA, AMABEL M.
AESCALERA@MAPFREPR.COM
- LIC. BURGOS RIVERA, LUIS A
LCDOLUISABELBURGOSRIVERA@YAHOO.COM
- LIC. FELICIANO RAMOS, MICHELLE MARIE
MIFELICIANO@JUSTICIA.PR.GOV

EL (LA) SECRETARIO(A) QUE SUSCRIBE CERTIFICA Y NOTIFICA A USTED QUE CON RELACIÓN AL (LA): MOCIÓN ESTIPULACION POR TRANSACCION Y ACUERDO GENERAL ESTE TRIBUNAL EMITIÓ UNA SENTENCIA EL 23 DE MAYO DE 2019.

SE ANEJA COPIA O INCLUYE ENLACE:

Presione aquí para acceder al documento electrónico objeto de esta notificación. El documento estará disponible a través de este enlace durante 45 días desde que se archivó en autos la notificación.

FDO. RAFAEL L. VISSEPO VAZQUEZ
JUEZ

SE LE ADVIERTE QUE AL SER UNA PARTE O SU REPRESENTANTE LEGAL EN EL CASO SUJETO A ESTA SENTENCIA, USTED PUEDE PRESENTAR UN RECURSO DE APELACIÓN, REVISIÓN O

CERTIORARI, DE CONFORMIDAD CON EL PROCEDIMIENTO Y EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO POR LEY, REGLA O REGLAMENTO.

CERTIFICO QUE LA DETERMINACIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL FUE DEBIDAMENTE REGISTRADA Y ARCHIVADA HOY 24 DE MAYO DE 2019, Y QUE SE ENVIÓ COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN A LAS PERSONAS ANTES INDICADAS, A SUS DIRECCIONES REGISTRADAS EN EL CASO CONFORME A LA NORMATIVA APLICABLE. EN ESTA MISMA FECHA FUE ARCHIVADA EN AUTOS COPIA DE ESTA NOTIFICACIÓN.

EN CAGUAS, PUERTO RICO, A 24 DE MAYO DE 2019.

CARMEN A. PEREIRA ORTIZ

POR: F/ GLORIMAR RIVERA RIVERA

NOMBRE DEL (DE LA) SECRETARIO(A) REGIONAL NOMBRE Y FIRMA DEL (DE LA) SECRETARIO(A)
AUXILIAR DEL TRIBUNAL